

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE : LEIDY CAROLINA ROBLES ANACONA
DEMANDADO : CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META
EXPEDIENTE : 50001 3333 008 2022 00295 00

A través de auto del 12 de septiembre de 2022, se requirió a la parte actora para que, dentro del término de diez (10) días subsanara los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Adecuar el poder, conforme a las reglas concernientes al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, respecto de las pretensiones de la demanda y el objeto del poder especial otorgado al profesional del derecho.
- Aportar la prueba de la notificación del acto administrativo demandado, esto es la Resolución No. 293 del 4 de septiembre de 2020, a la demandante o sus constancias de notificación, las cuales resultan relevantes para efectos de determinar si la demanda fue presentada dentro de la oportunidad establecida en el literal d) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A.
- Enviar de manera simultánea con la presentación de la demanda, a través de medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al ente de control demandado, conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

La parte demandante omitió allegar memorial subsanando las referidas falencias, por lo que, se debe aplicar la consecuencia jurídica de rechazar la demanda y ordenar su devolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda interpuesta por la señora Leidy Carolina Robles Anacona contra la Contraloría Departamental del Meta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

SEGUNDO. En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d547636146f39fe4f650abc5add86c10a25a8439a178329bca8b18a4c093a441**

Documento generado en 15/11/2022 12:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>